Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00392 00
EJECUTANTE : WORK KING TOOLS COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : MUNICIPIO DE ACACÍAS
ACCIÓN : EJECUTIVO CONTRACTUAL

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por la sociedad Work King Tools Colombia S.A., en contra del Municipio de Acacías mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Acacías por:

1. La suma de cinto veintiún millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos dos pesos ($121'164.302), por concepto de saldo insoluto, derivado del contrato de compraventa DOAC Nº 390 del 4 de noviembre de 2014.

2. Por los intereses generados por la suma líquida anteriormente señalada, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

3. Por la indexación de la suma referida, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

4. Las costas del proceso y agencias en derecho.

Para tal efecto se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Copia auténtica del contrato de compraventa DOAC Nº 390 del 04 de noviembre de 2014, celebrado entre el Municipio de Acacías y Work King Tools Colombia S.A. (fls. 29-36).

- ✓ Copia auténtica del acta de terminación de compraventa DOAC Nº 390 del 04 de noviembre de 2014, suscrita entre el apoderado del contratista Work King Tools Colombia S.A y el Secretario de Infraestructura, el día 08 de mayo de 2015 (fls. 71-72).

- ✓ Copia auténtica del acta de liquidación del contrato de compraventa DOAC Nº 390 del 04 de noviembre de 2014, suscrita entre el apoderado del contratista Work King Tools Colombia S.A, el Secretario de Infraestructura y el Jefe de contratación, el 10 de junio de 2015, mediante la cual se determina un valor a pagar, equivalente a la suma de mil novecientos millones seiscientos mil pesos ($1.950'600.000) [fls. 80-81].

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 155 del C.P.A.C.A., en armonía con lo reglado en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio, el día 25 de octubre de 2019 tal y como se observa a folio 92 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo compone el contrato de compraventa DOAC N° 390 del 04 de noviembre de 2014, celebrado entre el Municipio de Acacías y Work King Tools Colombia S.A.; el acta de terminación del contrato, suscrita entre el apoderado del contratista y el Secretario de Infraestructura; y, el acta de liquidación del contrato de de compraventa DOAC N° 390 del 04 de noviembre de 2014, suscrita entre el apoderado del contratista Work King Tools Colombia S.A, el Secretario de Infraestructura y el Jefe de Contratación, el 10 de junio de 2015, mediante la cual se determina un valor a pagar, equivalente a la suma de mil novecientos millones seiscientos mil pesos ($1.950'600.000).

Revisada la documental aportada, observa el Despacho que el acta de liquidación, no contiene una obligación en contra del ejecutado, en los términos previstos en el artículo 422 del C.G.P., en el sentido que la misma, no determina una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que constituya plena prueba contra él, pues allí no se estipuló saldo a favor del contratista. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, solicitado por la Sociedad Work King Tools Colombia S.A., en contra del Municipio de Acacías, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado Henry Osorio Guamanga, identificado con la C.C. N° 16.746.102 expedida en Cali y T.P. 80.164 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 055 de fecha 09 DIC 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria